

bien se les agrade a sabiendas que su capacidad de defenderse o solicitar auxilio es limitada. La LGDNNA establece la obligación de todas las personas de proteger a los niños(as) de cualquier forma de violencia, y de poner en conocimiento de las Procuradurías de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de los Sistemas DIF, los casos de maltrato o negligencia a efecto de que pueda salvaguardarse su integridad. Es obligación de las personas que laboran en cualquier centro de cuidado o educativo, garantizar un ambiente seguro, libre de violencia, que promueva la resolución de conflictos de forma pacífica, así como contar con protocolos que permitan la prevención, identificación y atención de posibles casos de ese tipo.¹¹

Derecho a la inclusión

Niñas y niños con discapacidad, tienen derecho a vivir incluidos en su comunidad y en la sociedad, en igualdad de condiciones con los(as) demás. La LGDNNA dispone que las autoridades deben realizar las adecuaciones, cambios o mejoras necesarias para promover la accesibilidad en el uso de inmuebles e instalaciones de todo tipo, el respeto a su dignidad y su participación activa en todos los ámbitos en que se desenvuelven. Privar a una niña o niño de asistir a la escuela, recibir tratamiento adecuado, o de actividades que los demás niños(as) llevan a cabo, constituyen prácticas que limitan su desarrollo y violentan sus derechos humanos. Las personas que trabajan o están en contacto con ellos(as) en escuelas, guarderías, hospitales, clubes deportivos, etc., están obligadas a garantizar su inclusión considerando su estado de salud y condiciones particulares, así como fomentar el trato respetuoso por parte de quienes les rodean.

En México, en 2014, 12% de niños(as) menores de un año, y el 13% de los de 2 a 5 años, vivían en pobreza extrema.¹²

¹¹ El artículo 12 de la LGDNNA establece que, es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido vulneración a sus derechos, hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes.

¹² UNICEF, CONEVAL, *Pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes en México*, 2014, disponible en https://www.unicef.org/mexico/spanish/MX_Pobreza_derechos.pdf

Derecho a la participación

El grupo de niñas y niños en primera infancia es el más vulnerable respecto a sus posibilidades de participación, debido a que aún no desarrollan la habilidad de comunicación verbal; sin embargo, debe comprenderse que desde su nacimiento son capaces de percatarse de lo que sucede en su entorno, y de expresar sus sentimientos y necesidades a través de medios no verbales –movimientos corporales, llanto, dibujos, representaciones y muchas otras–, por lo que familiares y cuidadores(as) deben permitirles expresar libremente sus opiniones e ideas y tomarlas en cuenta considerando su edad y grado de madurez. Los procesos de participación requieren de la paciencia y habilidad de las personas adultas para establecer entornos creativos a través de los cuales los niños(as) ejerzan su derecho a recibir información y opinar sobre asuntos que les afectan.

Además de la LGDNNA, la Ley General de Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (LGPSACDII) establece la regulación bajo la que los CAI (con independencia de su naturaleza pública o privada) deben operar para garantizar el derecho al desarrollo integral de niñas y niños en primera infancia, en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad. En especial, los centros y su personal deberán ofrecer un entorno libre de violencia; proteger su integridad física y psicológica; promover el cuidado de la salud; impartir a niñas y niños orientación y educación apropiada a su edad; asegurar su derecho al juego, descanso y esparcimiento; a ser consultados; a participar y a tomar en cuenta sus opiniones (Art. 11).

Las leyes y las políticas pueden mejorar el desarrollo de los niños(as) al aumentar la calidad de los servicios... y brindando tiempo y recursos a los padres [y madres] para que presten... atención a sus hijos(as) pequeños.¹³

¹³ *Apoyando el desarrollo en la primera infancia*, Op. cit., p. 6.

La ley prevé la realización de visitas de supervisión para verificar las condiciones generales de funcionamiento de los CAI, así como el respeto a los derechos humanos de las y los usuarios, y que en caso de incumplimiento, pueden derivar en sanciones administrativas consistentes en multas, suspensión temporal y en casos de graves violaciones a los derechos de niñas y niños, incluso la revocación de la autorización de operación.

Para mayor información sobre el tema, puedes comunicarte a la CNDH o a las Comisiones Defensorías o Procuradurías Estatales de Derechos Humanos

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Primera Visitaduría General**

Periférico Sur 3469, esq. Luis Cabrera,
Colonia San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras,
C. P. 10200, Ciudad de México.

Teléfono: 56 81 81 25

Lada sin costo: 01 800 715 2000

www.cndh.org.mx

Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia

Carretera Picacho Ajusco 238, 2o. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan,
C. P. 14210, Ciudad de México.

**Conmutador: 54 49 01 00,
exts.: 2010, 2118, 2119, 2135, 2313, 2314,
2327, 2333 y 2375.**

Directos: 54 46 77 74 y 56 30 26 57

Lada 01 800 008 6900

Correo electrónico: asuntosdelafamilia@cndh.org.mx

D. R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Ciudad de México. Edición: agosto, 2017.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible A. C. (Certificación FSC México).

Derechos
de niñas
y niños
en la
primera
infancia
(Desarrollo temprano)



CNDH
M É X I C O

La primera infancia es una fase de la vida de las personas que comprende desde el nacimiento hasta la edad de ingreso a la etapa escolar (en México podría ser a los 6 años).¹

Es el periodo más importante para el desarrollo físico, mental y emocional de niñas y niños, debido a que las condiciones de vida, experiencias y aprendizaje que se les proporcionen, serán determinantes para que se conviertan en hombres y mujeres plenos.

Las niñas y niños en primera infancia son titulares de los mismos derechos humanos que tienen todas las personas, con la particularidad de que debido a sus características y necesidades específicas, las personas adultas responsables de su cuidado (madre, padre, familiares, cuidadores/as y sociedad en general) son el conducto para acceder a su disfrute y ejercicio. Por ello es fundamental que todos(as) conozcan el contenido y alcance de los derechos de la niñez, sus obligaciones para salvaguardarlos, y evitar que se cometan actos u omisiones que atenten o impidan el desarrollo integral y bienestar de ese colectivo social.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), establece que deben considerarse las condiciones particulares de las personas menores de edad en los diferentes grupos de población, a fin de que todos(as) accedan a la satisfacción y ejercicio igualitario de sus derechos.² Para ello, se deberán aplicar –entre otros– los principios de **interés superior de la niñez, no discriminación y autonomía progresiva**, éste último relativo a la capacidad de ejercer sus derechos por sí mismos(as) conforme aumenta su edad, desarrollo evolutivo, cognositivo y madurez.

De forma enunciativa, se expondrán algunos derechos de la niñez contenidos en la LGDNNA desde el enfoque de primera infancia.

¹ El Comité de los Derechos del Niño establece que el fin de la primera infancia se define por el momento en que ocurre la transición de la etapa preescolar a la escolar, la cual puede variar en cada país. Observación General No. 7 *Realización de los derechos del niño en la primera infancia*, 2005.

² Artículo 10 de la LGDNNA.

Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

Busca garantizar que niñas y niños alcancen su máximo potencial, a través de la satisfacción de sus necesidades en forma integral, es decir, tanto las básicas de alimentación, vestido, habitación, salud, y también las de *...afecto, interacción social, comunicación, seguridad emocional, consistencia y acceso a las oportunidades para la exploración y el descubrimiento...*³ La supervivencia y desarrollo integral de los niños(as) en primera infancia, dependen totalmente de las personas adultas,⁴ ya sea en el hogar, los centros de desarrollo infantil (CAI) o escuelas, instituciones de salud, centros de asistencia social (CAS), y cualquier otra que les proporcione atención; razón por la cual cuidadores(as), familias y servidores(as) públicos deben reconocer su carácter de sujetos de derechos y su dignidad, y otorgarles prioridad como centro de sus decisiones, actividades y programas.

El cuidado de la salud, la alimentación, la atención que responde a las necesidades del niño(a), el inicio del aprendizaje a edad temprana y la seguridad y protección son los componentes del cuidado cariñoso y sensible para fomentar el máximo desarrollo de las niñas y niños en primera infancia.⁵

Derecho a la identidad

La inscripción al Registro Civil permite a los niños(as) adquirir un nombre, nacionalidad e identidad, y la protección del Estado. La LGDNNA obliga a madres y padres a

³ Myers, Robert, Martínez, Arcelia, et. al., *Desarrollo Infantil Temprano en México. Diagnóstico y Recomendaciones*. Nueva York: Banco Interamericano de Desarrollo, 2013, p. 11.

⁴ UNICEF, *El desarrollo del niño en la primera infancia, Dos documentos sobre la política y la programación del UNICEF*. <http://unesdoc.unesco.org/images/0006/000695/069549so.pdf>.

⁵ Ref. *Apoyando el desarrollo en la primera infancia: de la ciencia a la aplicación a gran escala. Un resumen ejecutivo de la serie The Lancet*, octubre 2016, disponible en <https://bernardvanleer.org/app/uploads/2017/02/2003-MNCAH-SPAN.pdf>

registrar y obtener el acta de nacimiento de sus hijos(as) dentro de los 60 días posteriores al alumbramiento, y reconoce que forman parte del derecho a la identidad, el de conocer –en la medida de lo posible– a ambos progenitores(as), su origen, y preservar la pertenencia cultural, y relaciones familiares. El registro es indispensable para que niñas y niños se inscriban como beneficiarios de servicios de salud y programas sociales, asistan a la escuela, entre otros servicios.

Derecho a vivir en familia

En la primera infancia, la vinculación del derecho a la familia con los derechos a la vida, el desarrollo y la integridad personal, es particularmente importante, pues se relaciona con la efectiva realización de todos los derechos del niño(a), que sólo es posible si ese núcleo cumple sus funciones de protección, cuidado y crianza. También incluye acciones para evitar la separación injustificada de sus familias, y construir las condiciones para que permanezcan durante los primeros años de vida al lado de sus madres, aún si se encuentran en reclusión.

En circunstancias en que niñas y niños carezcan de cuidados parentales, o sus familias estén impedidas para cumplir sus obligaciones, el Estado debe intervenir para salvaguardar su integridad y derechos, a través de medidas temporales de cuidado alternativo. Al respecto, la ONU ha expresado la conveniencia de que las personas menores de 3 años sin entorno familiar, sean colocadas con su familia extensa o familias de acogida,⁶ o bien en su caso, se prefiera su incorporación con una familia adoptiva en su país de origen, que en el extranjero.⁷ Cuando sea necesario su ingreso a un CAS, debe ser por el menor tiempo posible, y bajo el cuidado de personal debidamente capacitado que garantice su integridad personal.⁸

⁶ Art. 4, fracción XII LGDNNA, familia extensa: compuesta por familiares distintos a madres/padres/hermanos(as), por ejemplo abuela(o), tíos(as), sobrinos(as), etc. Familia de acogida: aquella certificada por la autoridad para proporcionar cuidado temporal a un niño(a).

⁷ *Directrices de la ONU sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños*.

⁸ La LGDNNA mandata al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), constituir un Registro Nacional de CAS, con los datos y ubicación de centros públicos y privados en el país. Esa institución es también responsable de registrar, autorizar y supervisar el funcionamiento

CONAPO estima en México, solo el 5% de niños(as) es sometido a una evaluación anual de su desarrollo

Derecho a no ser discriminado(a)

Los niños(as) pequeños(as) –a decir del Comité de los Derechos del Niño–⁹ corren un riesgo especial de discriminación *...porque se encuentran en una posición de relativa impotencia y dependen de otros para la realización de sus derechos.*¹⁰

El Estado, las familias y la comunidad deben trabajar conjuntamente para evitar que las personas adultas cometan abusos, negligencia, o tomen decisiones sobre la vida de niñas y niños de forma arbitraria, con énfasis en quienes pertenecen a grupos minoritarios como personas con discapacidad, VIH/SIDA, trastornos conductivo-conductuales, indígenas o en condiciones de pobreza. Los servidores(as) públicos(as) en CAI, estancias infantiles, CAS y cualquier otro centro o institución que les brinde atención, están obligados a proporcionarles un trato equitativo e incluyente, para lo cual requieren capacitación en materia de derechos humanos, y otras disciplinas que les permitan realizar su trabajo atendiendo al interés superior de la niñez.

Derecho a una vida libre de violencia

Ninguna forma de violencia contra la niñez es justificable; todas generan consecuencias negativas en el desarrollo que podrían perdurar toda la vida. En la primera infancia, niñas y niños son susceptibles de maltrato y abuso incluso por parte de sus familias, debido a que aún subsiste la falacia de que los castigos corporales son “útiles” para “corregir” su conducta, o

de los CAS para asegurar que se respeten los derechos de niñas y niños que en ellos residen.

⁹ Organismo internacional encargado de la vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, obligatoria para México.

¹⁰ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 7, *Op. cit.*